

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00453 00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y para todos los efectos legales, me permito señalar que la demanda de la referencia fue repartida a este Despacho Judicial el 20 de mayo de 2021 (tal como aparece en el acta de reparto), y que por omisión en las funciones de la persona encargada de radicar los diferentes asuntos asignados no le asignó número, no la registró en el aplicativo Justicia XXI y por ende no fue conocida por los sustanciadores para efectuar la calificación correspondiente.

La situación en mención, la evidenció, la nueva persona encargada de esa función, hecho que ya fue puesto en conocimiento de la Sala Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá. Por tal razón, se está dando el trámite respectivo en esta data.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados- Coopensionados como endosatario de Banco Credifinanciera S.A.** contra **Rogelio Acosta Rubio** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 00000000000091956

1.1. Por el monto de \$15.231.523, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$43.230 por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré base de la ejecución.

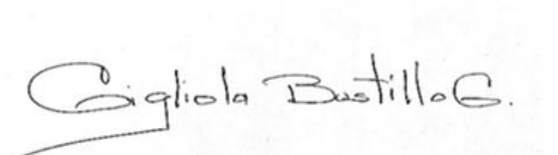
2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Esteban Salazar Ochoa, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 30 fijado hoy 08 de abril de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. David Arturo Salcedo Valencia Secretario ad hoc